

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Silvia Juliana Becerra N.

SILVIA J. BECERRA N.

Secretaria ad- hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO-510-I

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la estudiante **ANGELICA PAOLA VARGAS ABREO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.664.154 y Código Universitario No. 01090272011 miembro activo del consultorio jurídico la UNIVERSIDAD DE SANTANDER- UDES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Igualmente, una vez revisado el escrito de subsanación a la demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la estudiante **ANGELICA PAOLA VARGAS ABREO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.664.154 y Código Universitario No. 01090272011 miembro activo del consultorio jurídico la UNIVERSIDAD DE SANTANDER- UDES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **LEIDY KATERINE JAIMES DUARTE** contra **JESSICA PAOLA DUARTE JOYA** propietaria del establecimiento de comercio EFECTY EXPRESS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL
AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL
CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 22 DE JUNIO DE 2.023.
LA SECRETARIA AD- HOC

Silvia Juliana Becerra N.
SILVIA J. BECERRA N.

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98acc477067a29da91adf26b8bd06b636bd703e75dc5af0db91f53dd5b37ce78**
Documento generado en 21/06/2023 10:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>